

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11°. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 22 de abril de 2013, entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Marco Aurelio Pérez Sánchez.

8.524

EDICTO

8.236

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose formulado reclamaciones en el período de exposición pública, se eleva automáticamente a definitivo el Acuerdo Provisional adoptado por el Plenario Municipal de fecha 3 de diciembre de 2012, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales por Establecimiento y Ampliación del Servicio de Extinción de Incendios de este Ayuntamiento, y se procede a publicar el texto íntegro de la misma, quedando su tenor literal como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR ESTABLECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 15, en relación con los artículos 28 al 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Servicio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de

Incendios del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de la villa de San Bartolomé de Tirajana (en la isla de Gran Canaria), establece la Contribución Especial por el Establecimiento y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la obtención por el sujeto pasivo del beneficio que supone el establecimiento y mejora del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento Municipal.

Artículo 3. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el territorio municipal.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO.

Artículo 4. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Contribución Especial las Compañías de Seguros, Mutualidades y Cooperativas de Seguros que cubran el riesgo por cualquier bien susceptible de ser asegurado contra incendios, todo ello teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32.1 .b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES.

Artículo 5. No se reconocerán, en relación con esta Contribución Especial, otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior, se consideren con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así, con expresa mención del precepto en que considera amparado su derecho.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 6. La base imponible por la Contribución Especial objeto de esta Ordenanza, estará constituida por el 100 % del coste que el Servicio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana (en la isla de Gran Canaria), soporte por la existencia y funcionamiento del Servicio de Extinción de Incendios.

CAPÍTULO VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7. La base imponible de esta Contribución será distribuida entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes definidos en el artículo 4º de esta Ordenanza Fiscal, determinándose la cuota por el resultado de aplicar el tipo del 5 por 100 al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

En el caso de que se otorgase para la ampliación o establecimiento del Servicio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana (en la isla de Gran Canaria), una subvención o auxilio económico por quién tuviese la condición de sujeto pasivo de esta Contribución especial, el importe de dicha subvención o auxilio, se destinará a compensar la cuota de las respectivas personas o Entidades.

La Unión Española de Entidades Aseguradoras (UNESPA) y el Servicio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana (en la Isla de Gran Canaria), podrán formalizar Concierto para la gestión y el cobro de las cuotas de las contribuciones especiales, distribuyéndose la base imponible entre las entidades asociadas y determinándose la cuota a percibir por el Servicio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana (en la Isla de Gran Canaria)

CAPÍTULO VII. DEVENGO.

Artículo 8. Esta Contribución Especial se devengará en el momento en que el Servicio se establezca o se produzca la mejora en el mismo.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 9. La Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de la Contribución Especial a que se refiere esta Ordenanza se realizará en la forma, plazo y condiciones que se establece en la Ley 58/2003, de

17 de noviembre, General Tributaria, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que las cumplimenten y desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El actual concierto fiscal, suscrito por este Excmo. Ayuntamiento y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras con fecha 1 de enero de 2013 y, con efectos hasta el ejercicio de 2014 continuará vigente hasta su finalización con las condiciones establecidas en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, se estará a lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, General Tributaria, así como las disposiciones y normas que la desarrollen.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana el día 3 de diciembre de 2012, entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

San Bartolomé de Tirajana, a dos de julio de dos mil trece.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Marco Aurelio Pérez Sánchez.